

RESPUESTA No.2 OBSERVACIONES A INVITACION FNT-044-2014

INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SENDERO ECO TURÍSTICO DEL CERRO DE LA BANDERA, PLAZOLETA LOS PESCADORES Y EL MALECÓN TURÍSTICO SOBRE E RIO ORINOCO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO DEPARTAMENTO DE VICHADA.

Bogotá D.C., Marzo 19 de 2014

OBSERVACIÓN:

“De: jorge alvaro sanchez blanco [<mailto:oficinajasb@hotmail.com>]

Enviado el: lunes, 17 de marzo de 2014 04:29 p.m.

Para: jgarcia@fontur.com.co

Asunto: FPT-044-2014

Cordial Saludo:

Por medio del presente adjunto envío observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia.

Quedamos atentos,

cordialmente,

JORGE ALVARO SANCHEZ B.

INGENIEROS CIVILES

CONSULTORIA-INTERVENTORIA - CONSTRUCCION

Carrera 18A N° 39B-32 Bogotá - Colombia

Telefax: (571) 3003053 Cel:3002646654

e-mail: oficinajasb@hotmail.com oficinajasb@gmail.com Web [www. jasingenieros.com](http://www.jasingenieros.com)

“{...}

Nos permitimos solicitar los documentos que se han adjuntado los cuales se reiteran en la presente comunicación (...)”

RESPUESTA. De acuerdo con su solicitud, FONTUR le informa que la documentación radicada el día 11 de marzo de 2014, le fue devuelta con oficio remisorio, en el cual se explica el motivo de la

devolución, el día 12 de marzo de 2014 a través de SERVIENTREGA S.A. con el número de guía 1096330313.

"(...)

Lo anterior pues resulta claro a partir de lo solicitado en los pliegos de condiciones que la experiencia se podrá certificar con la correspondiente certificación, acta de liquidación o acta de recibo final. Documento de los cuales el comité evaluador podrá y deberá de acuerdo con el principio de responsabilidad que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 efectuar los análisis y las deducciones que sean necesarias. Y así en caso de tener duda como bien los señalan los pliegos verificar la información con la fuente del contrato y el RUP o si lo desea con el propio oferente.

Lo dicho pues calificar como no cumple la experiencia aportada obedece a un acta de subjetividad de la entidad proscrito en el artículo 29 del estatuto de la contratación, antes mencionada o un ejercicio de análisis formal de los supuestos contenidos de una certificación de que trata el numeral 4.2.3.1. el cual efectúa al supuesto contenido de la certificación, pero sin que esto responda a ningún tipo de regulación legal por lo cual se pregunta al comité técnico evaluador ¿con base en que normas se establece este listado de requisitos que debe contener la certificación? Y más aún pregunta ¿con base en que norma de evalúa una certificación como no cumple por no contener de manera expresa lo señalado en el listado? Dando por ende preeminencia a lo formal sobre lo sustancial, toda vez que de los documentos aportados se puede inferir los datos solicitados sin mayor dificultad.

(...)

De acuerdo con las anteriores aclaraciones, nos permitimos solicitar la revaluación de nuestra oferta, de acuerdo con las observaciones planteadas a la evaluación final, para continuar con la participación del proceso de la Referencia."

RESPUESTA. De acuerdo con su solicitud, FONTUR se dispone a dar respuesta en los siguientes términos; Tal como se expresó en la invitación a presentar propuestas FNT 044 de 2014, Capítulo I. Generalidades. 1.2. Generalidades de la Invitación. 1.2.1. Régimen Legal Aplicable:

"1.2.1. Régimen legal aplicable

Dadas las características del objeto a contratar y las especificidades de la necesidad, así como su cuantía, la modalidad de selección será la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS. Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:

**Constitución Política de Colombia.*

**Código de Comercio. Código Civil.*

**Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.*

**Manual de Contratación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.*

**Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de Internet www.fiducoldex.com.co y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.” (Subraya y negrita fuera del texto)*

El régimen legal aplicable en los procesos de contratación de Fondo Nacional de Turismo FONTUR es de naturaleza Privado.

En cuanto a sus preguntas: “¿con base en que norma se establece este listado de requisitos que debe contener la certificación? y ¿con base en que norma se evalúa una certificación como no cumple por no contener de manera expresa lo señalado en el listado? FONTUR, debido a su condición de Patrimonio Autónomo y así como se indicó anteriormente, tiene un Régimen Legal de naturaleza Privado, los procedimientos de evaluación técnica y jurídica son establecidos al interior de FONTUR, los interesados en los procesos de contratación, aceptan estas condiciones al momento de presentar sus ofertas, en este sentido se expresa en la invitación:

“1.3.2. Naturaleza de esta invitación

La naturaleza de la presente invitación es privada y se rige por los procesos, procedimientos de FIDUCOLDEX vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR y el Manual de Contratación de FONTUR, el cual puede ser consultado en la página www.fontur.com.co. (...)”

En razón a los documentos técnicos aportados, el acta de entrega y recibo final del contrato 822 de 2009 suscrito entre la Gobernación del Cesar y el Consorcio Proyectos y Diseños, la cual se adjuntó con motivo del cumplimiento de la EXPERIENCIA GENERAL solicitada en la invitación, no presenta la información de manera clara dado que la misma expresa:

“Prevía revisión de los productos, se constató que estos se encuentran terminados, existiendo algunos productos que requieren ajustes que impiden el recibo total a satisfacción por parte de la interventoría. (...)” (subraya y negrita fuera del texto)

Debido a lo anterior, se solicitó como SUBSANABLE un documento en el cual constará que los productos incompletos o los que requerían ajustes fueran entregados a satisfacción, ya que el Comité Evaluador, además de la experiencia, requiere que el proponente haya terminado a entera satisfacción los contratos que allega en su oferta.

El acta de entrega y recibo final del contrato 822 de 2009 tiene una fecha de suscripción del 8 de mayo de 2010 y los documentos soportes allegados tiene fecha de 7 de mayo de 2010, por lo tanto no existe un documento de fecha posterior que indique el ajuste a los productos solicitados, razón por la cual se solicitó como SUBSANABLE algún documento que indicara el cumplimiento total.

La oportunidad de radicar la documentación física en las instalaciones de FONTUR como SUBSANABLE era hasta el día 10 de marzo de 2014, hasta las 3:00 PM. Su documentación fue radica extemporáneamente el día 11 de marzo de 2014 a las 8:14AM, por esta razón no se tuvo en cuenta para validar la EXPERIENCIA GENERAL presentada.

Adicionalmente a esta situación, no es posible realizar nuevamente la evaluación de su oferta ya que existe otra causal, además de la EXPERIENCIA GENERAL, que inhabilita la oferta, relativa al EQUIPO DE TRABAJO CLAVE.

“4.2.3.2. EQUIPO DE TRABAJO CLAVE

El proponente debe diligenciar el FORMULARIO PROFESIONALES CLAVES (Anexo 7). Sólo se evaluará el perfil de los candidatos incluidos en el formulario, uno por cada cargo. De no presentarse el formulario sólo se evaluarán los primeros candidatos presentados en la propuesta original uno por cada cargo solicitado.

PROFESIONALES CLAVES				
Cargo a Desempeñar	Profesión	Experiencia General Mínima Solicitada	Experiencia Especifica Mínima Solicitada	Dedicación
Director de Interventoría de Consultoría	Arquitecto y/o Ingeniero Civil	Experiencia general igual o mayor a seis (6) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional	Experiencia específica como Director de Estudios y diseños o Director de Interventoría de Estudios y diseños en proyectos de infraestructura para malecones o senderos o muelles o plazoletas, demostrados mediante seis (6) meses de tiempo laborado	10%

PROFESIONALES CLAVES				
<i>Cargo a Desempeñar</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia General Mínima Solicitada</i>	<i>Experiencia Específica Mínima Solicitada</i>	<i>Dedicación</i>
<i>Residente de la Interventoría</i>	<i><u>Ingeniero Civil</u></i>	<i>Experiencia general igual o mayor a tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional</i>	<i>Experiencia específica en Estudios y diseños o Interventoría de Estudios y diseños en proyectos de diseño de sendero, diseños urbanos con paisajismo. Demostrados mediante seis (6) meses de tiempo laborando en cada proyecto.</i>	<i>50%</i>

(...)" (negrita y subraya fuera del texto)

En su oferta presentó erróneamente al [Arquitecto Nelson Orlado Porras Maldonado](#) como Residente del Proyecto de Interventoría, y según la información contenida en la invitación, el profesional requerido debió ser un [Ingeniero Civil](#).

FONTUR ratifica la evaluación técnica publicada el día 13 de marzo de 2014.